



Azuqueca de Henares

## ESTATUTOS DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE AZUQUECA DE HENARES

### CAPÍTULO I

#### Definición y ámbito de actuación.

**Artículo 1.-** El Consejo Escolar de Localidad de Azuqueca de Henares, se estará regido al contenido de la Ley 3/2007, de 08/03/07, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha, es el organismo de participación, consulta y coordinación de todas las personas o entidades implicadas o relacionados con la enseñanza pública y concertada, en todos los niveles no universitarios, dentro del Municipio de Azuqueca de Henares.

**Artículo 2.-** El Consejo Escolar de Localidad realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno y formulará anualmente una memoria de actividades realizadas y un proyecto valorado de actividades a realizar y cada dos años memoria.

### CAPÍTULO II

#### Funciones Generales.

**Artículo 3.-** El Consejo Escolar de Localidad será preceptivamente consultado por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a:

1º-) La elaboración de proyectos educativos de municipio asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras.

2 º-) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombre y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

3 º-) Cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a temas educativos.

4º-) Actuaciones del Ayuntamiento en cooperación con el Ministerio o con la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha relacionada en materia de Educación, a través de su Delegación Provincial de Guadalajara, referentes a:

- a) Creación y conservación de instalaciones,
- b) Escolarización y ayudas escolares,
- c) Planificación y coordinación de actividades extraescolares y complementarias,
- d) Proyectos municipales de colaboración y convenio con otras instituciones públicas y privadas, en materia de actividades educativas.

e) Impulsar la integración de los Centros Escolares en el entorno de Azuqueca de Henares, favoreciendo y potenciando el conocimiento de sus costumbres, entorno natural y medioambiental, sus fiestas y sus tradiciones.

**Artículo 4.-** Igualmente podrá ser consultado el Consejo Escolar de Localidad en todos aquellos asuntos en que la Corporación o su Alcalde lo estimen oportuno.

**Artículo 5.-** El Consejo Escolar de Localidad podrá solicitar la colaboración de cualquier organismo, tanto público como privado, para el desarrollo de sus funciones, iniciativas y proyectos, relacionados con la Comunidad Educativa de Azuqueca de Henares.

**Artículo 6.-** El Consejo Escolar de Localidad podrá recabar de cualquier organismo la información necesaria para el desarrollo de sus funciones y deberá emitir dictamen sobre lo que se le pide, relacionado con cuestiones educativas que afecten al ámbito municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Organización y funcionamiento.**

**Artículo 7.-** Los órganos de funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad, ajustado a las determinaciones contenidas en la Ley 3/2007, de 08/03/07, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha, serán los siguientes:

- Presidencia
- Pleno del Consejo Escolar de Localidad.
- Comisión Permanente
- Comisión de Absentismo y Convivencia

**Artículo 8.-** Corresponderá la Presidencia al Alcalde de Azuqueca de Henares, o Concejala en quien delegue.

**Artículo 9.-** Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Localidad.
- b) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Permanente.
- c) Convocar y presidir las reuniones de los Órganos del Funcionamiento y la confección del Orden del Día.
- d) Autorizar y visar dictámenes y las actas, así como los certificados que se expidan.

**Artículo 10.-** El Pleno del Consejo Escolar de Localidad estará integrado por:

- a) Presidente el Alcalde de Azuqueca de Henares, o Concejala/a en quien delegue.
- b) Vicepresidente/ta, el/la Concejala/a de Educación o persona en quien delegue.
- c) Secretario/a, será él del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares o funcionario/a en quien delegue. No tendrá derecho a voto.
- d) Un representante de cada uno de los Partidos o Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento.

- e) Los/las Directores/as o los representantes del profesorado de los Centros de Atención a la Infancia públicos. Uno por cada centro
- f) Los/las Directores/as o los representantes del profesorado de los Centros Educativos de Infantil y Primaria. Uno por cada centro, incluido el concertado.
- g) Los/las Directores/as o los representantes del profesorado de los Centros Educación Secundaria. Uno por cada centro.
- h) El/la Director/a o un representante del profesorado del Centro de Educación para Adultos.
- i) El/la directora/a o un representante del CEP.
- j) Los/las Presidentes/tas de las AMPA´S de los Centros. Uno por cada centro.
- k) Un/a representante de los Alumnos. Uno por cada instituto y uno del Centro de Educación para Adultos.
- l) Un/a representante de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- m) Un/a representante de la Delegación Provincial de la Conserjería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- n) Un/a trabajador municipal de un centro educativo

El ingreso en el Pleno del Consejo Escolar de Localidad de nuevas entidades relacionadas con el mundo educativo, tendrá efecto inmediato una vez sea aprobado por dicho órgano.

El Pleno del Consejo Escolar de Localidad, se reunirá, con carácter ordinario, semestralmente, y con carácter extraordinario, cuando así lo considere su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

**Artículo 11.-** La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Localidad, de la que formará parte los representantes de los sectores: Ayuntamiento, Profesorado, Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, y así como en calidad de asesores, todas aquellas personas o entidades que puedan intervenir en el caso, será el órgano encargado de resolver los problemas planteados o aquellos que surjan y sean urgentes. Será, asimismo, el órgano encargado de preparar los Plenos y coordinar las actuaciones. Se reunirá, con carácter ordinario, cada dos meses, y con carácter extraordinario, cuando así lo considere su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. De toda su actuación dará cuenta al Pleno del Consejo Escolar Municipal.

La vigencia de los miembros de la Comisión Permanente será de carácter anual y rotativo.

**Artículo 12.-** La Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal estará integrada por:

- a) AYUNTAMIENTO: El Alcalde de Azuqueca de Henares, o Concej/a en quien delegue.
- b) Concej/a de Educación.

- c) CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA PÚBLICOS: Un representante de los profesores, uno de los padres y madres.
- d) CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PÚBLICOS Y/O CONCERTADOS: Un representante de los profesores, uno de los padres y madres.
- e) CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PÚBLICOS Y/O CONCERTADOS: Uno en representación de profesores, uno en representación de padres y madres y uno en representación de los alumnos.
- f) Un representante del Centro de Educación para Adultos.
- g) Un/a representante de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

**Artículo 13.-** La Comisión de Dictámenes y Memorias, estará compuesta por los mismos miembros que la Comisión Permanente.

## **CAPÍTULO IV**

### **Comisiones de estudio y trabajo.**

**Artículo 14.-** Podrán formarse comisiones de Trabajo y Estudio, bien con carácter permanente o variable, según las necesidades. En ellas podrán integrarse libremente los representantes de las entidades que componen el Consejo Escolar de Localidad, así como aquellos cuya colaboración y presencia considere necesaria la propia Comisión.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El Consejo Escolar de Localidad, en el plazo máximo de seis meses, desde su constitución, aprobará un Reglamento de régimen Interno que desarrolle los presentes estatutos y favorezca un mejor funcionamiento del Consejo.

Azuqueca de Henares, 2 de abril de 2009

EL ALCALDE,

Fdo.: Pablo Bellido Acevedo

**DILIGENCIA:** Se hace constar que los Estatutos del Consejo Escolar Municipal han sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2009 y dado que no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública, se entiende aprobada de forma definitiva una vez transcurrido el plazo indicado, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de junio de 2009.